



CONTRATO N°069 DE 2016
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE AUDITORÍA, HACER SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DE LA BENEFICENCIA Y REALIZAR DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.

EDWIN ARMANDO CASTRILLÓN VIDAL

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con **NIT 890.980.058-1**, representada legalmente por la doctora **OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía **N° 21.862.628**, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **BENEDAN** y el señor **EDWIN ARMANDO CASTRILLÓN VIDAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.589.164, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que dentro de las facultades de la Gerente de **BENEDAN** se encuentra la de contratar los diferentes servicios profesionales requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad. **2)** Que la Constitución Política de 1991, incorporó el concepto del Control Interno como un instrumento orientado a garantizar el logro de los objetivos de cada entidad del Estado y el cumplimiento de los principios que rigen la función pública; teniendo en cuenta lo anterior, se expide la Ley 87 de 1993, la cual establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y lo define como "el Sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos". **3)** Que la Oficina de Control Interno debe cumplir con las funciones legalmente asignadas, en especial las consagradas en la Ley 87 de 1993, Decreto 1826 de 1994, Decreto 1537 de 2001, y demás normas vigentes que regulan el ejercicio del Control Interno. **4)** El que hacer de la Oficina de Control Interno está enmarcado en cinco roles, legalmente establecidos: Valoración de riesgos, Asesoría y acompañamiento, Evaluación y seguimiento, Fomento de la cultura de control, y Relación con entes externos. **5)** Por lo anterior y en razón a la alta carga de reportes e informes que tiene bajo su responsabilidad la Oficina de Control Interno (o quien haga sus veces), es necesario contar con apoyo de contratistas, no solo para dar cumplimiento al Programa Anual de Auditoría, sino también para prestar apoyo en la ejecución de los cinco tópicos antes descritos, a través de asesorías, seguimiento a planes y programas, evaluaciones a los diferentes procesos de la empresa y la participación en los diferentes comités que están conformados en la entidad. **6)** Que es importante resaltar que la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" que



modificó la Ley 87 de 1993, en Parágrafo 2° del artículo 8 contempla que “El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo”. 7) que en este entendido, verificada la inclusión de ésta necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2016 y revisada la planta de personal de la entidad, se ha podido establecer que no se cuenta con personal de planta suficiente que atienda las funciones objeto de contratación. 8) Que de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa no sólo por tratarse de prestación de servicios profesionales, sino por tratarse de contrato *intuito personae* en consideración a las especialísimas cualidades de **EL CONTRATISTA**. 9) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 10) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios profesionales especializados para apoyar la ejecución del Plan Anual de Auditoría, hacer seguimiento a la gestión de la Beneficencia y realizar demás actividades propias de la Oficina de Control Interno. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las CLÁUSULAS del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:**

1) Asesorar el seguimiento a los informes presentados por la contraloría. 2) Apoyar la gestión durante el desarrollo de las actividades de evaluación, seguimiento y control realizados en el proceso de auditoría gubernamental. 3) Adelantar la evaluación del Sistema de Control interno Contable y apoyar evaluaciones y/o auditorías de carácter financiero que se desarrollen en Benedan. 4) Apoyar seguimientos, medición, análisis y mejora a los planes de mejoramiento, procedimientos administrativos, financieros y operativos, conceptuando en asuntos de competencia de Control Interno cuando sea necesario. 5) Atender los requerimientos legales y presentación de informes de control interno, apoyando en la verificación de la oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información reportada por cada una de las dependencias, de acuerdo al cronograma establecido por el supervisor del contrato. 6) Las demás que se requieran para cumplir con el objeto contractual. 7) Presentar al supervisor del contrato el informe de las actividades desarrolladas durante cada periodo. 8) Permanecer afiliado al sistema de seguridad social y realizar los pagos de conformidad con la ley. 9) Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones descritas anteriormente. 10) Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 11) Informar oportunamente a la Beneficencia de Antioquia cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 12) Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por la Beneficencia de Antioquia o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar. 13) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE BENEDAN: **BENEDAN** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Prestar apoyo en las actividades, eventos y servicios organizados en desarrollo del



programa. 5) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se delegará un supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato iniciará desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es de hasta **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$21.580.000)**. El valor causado a favor de **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, le será cancelado mes vencido, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original, acompañado del informe de actividades del periodo a cancelar y la constancia de pago de la seguridad social (Salud, pensión y riesgos profesionales), en todos los casos, deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la Entidad. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, BENEDAN ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 436 del 12 de mayo de 2016 con cargo al rubro presupuestal 21212015A0411, de la actual vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de BENEDAN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de BENEDAN. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** BENEDAN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con **EL CONTRATISTA**, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. **EL CONTRATISTA** es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** La Entidad designará como supervisor del contrato a la Directora de Control Interno de BENEDAN. **PARÁGRAFO PRIMERO:** BENEDAN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. INHABILIDADES E**



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia
PENSANDO EN GRANDE



INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad.**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: BENEDAN** afiliará a **EL CONTRATISTA** a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que elija, no obstante éste quedará obligado a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA:** Calle 20 No.73-24, int. 301, teléfono: 347 5962; Medellín, e-mail: edwincus@hotmail.com. **LA CONTRATANTE:** Carrera 47 No. 49-12, teléfono 511 5855.

Para constancia se firma en Medellín, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2016.


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Gerente BENEDAN


EDWIN ARMANDO CASTRILLÓN VIDAL
Contratista

PROYECTÓ: Viviana Marcela Ríos Córdoba / Abogada
REVISÓ: David Andrés Ospina Saldarriaga / Jefe Oficina Asesora Jurídica.